

## LISTADO DE ESTADOS No. 027

	NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA DE AUTO	CUADERNO
1	523563105001- 2016-00133-00	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL	ESPERANZA BEATRIZ CHILANGUA	HEREDEROS DE ROSALÍA RUEDA LA ROTTA	TRASLADO AVALÚO	1/03/2024	1
2	523563105001- 2018-00168-00	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL	NIDIA CRISTINA TARAPUES TELPIZ	WILSON COLIMBA REINA	SIN LUGAR SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN	1/03/2024	1
3	523563105001- 2022-00232-00	EJECUTIVO LABORAL	COMFAMILIAR DE NARIÑO	ERIKA SHARON ACOSTA RAMÍREZ	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN	1/03/2024	1
4	523563105001- 2022-00233-00	EJECUTIVO LABORAL	COMFAMILIAR DE NARIÑO	LEONARDO ABSALON VARGAS PEÑA	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN	1/03/2024	1
5	523563105001- 2023-00011-00	ORDINARIO LABORAL	ROBERTO CARLOS CHILANGUAD CORTÉS	CORPORACIÓN POLITÉCNICA DE NARIÑO	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA	1/03/2024	1
6	523563105001- 2023-00030-00	EJECUTIVO LABORAL	COMFAMILIAR DE NARIÑO	TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTERNACIONAL DE CARGA SAS	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN	1/03/2024	1
7	523563105001- 2023-00108-00	EJECUTIVO LABORAL	COMFAMILIAR DE NARIÑO	CREDIEMPRENDER SAS	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN	1/03/2024	1
8	523563105001- 2023-00129-00	EJECUTIVO LABORAL	COMFAMILIAR DE NARIÑO	FRESALINVER SAS	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN	1/03/2024	1
9	523563105001- 2023-00141-00	EJECUTIVO LABORAL	COMFAMILIAR DE NARIÑO	EMPLEAMOS GJ SAS ZOMAC	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN	1/03/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DE 2001 ART. 20 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA EN LA FECHA 03/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



ORDINARIO LABORAL LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ  
SECRETARIA

NOTA: SE INFORMA QUE ESTE LISTADO DE ESTADOS SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA CARTELERIA FISICA DE ESTE DESPACHO PARA SU CONSULTA.



# PROVIDENCIAS





Ipiales, 1 de marzo de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto y con el avalúo del bien inmueble vinculado con medida cautelar, presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ  
Secretaria

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

**Asunto: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL**  
**Radicación: N° 523563105001-2016-00133-00**  
**Demandante: ESPERANZA BEATRIZ CHILANGUA**  
**Demandado: HEREDEROS DE ROSALIA RUEDA LA ROTTA**

Ipiales, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante remitió el avalúo del inmueble objeto de cautela, identificado con matrícula inmobiliaria 244-29286, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del C. G. del P. aplicable por analogía en el proceso ejecutivo laboral, el Juzgado **RESUELVE:**

CORRER TRASLADO del avalúo del bien inmueble vinculado con medida cautelar a este proceso, por el término de 10 días, para que los interesados presenten sus observaciones. Así mismo quienes no lo aportaron podrán allegar un avalúo diferente.

Avalúo al que pueden tener acceso a través del siguiente link:

[19Memorial y Avaluo.pdf](#)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO**  
Juez

Firmado Por:  
Carmen Alicia Salazar Montenegro  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001

**Ipiales - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1464da3dae6646cff3dfd9632399356602db2451e36bb8a8b4468bed0f52649d**

Documento generado en 01/03/2024 04:18:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARÍA. 1 de marzo de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el expediente digital 523563105001 2018-00168-00, y con la solicitud allegada por el mandatario judicial de la parte actora, de seguir adelante con la ejecución. Sin embargo informe que la demandada no se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ  
Secretaria

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

**Asunto: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL  
RADICADO Nro. 523563105001 2018-00168-00  
Demandante: NIDIA CRISTINA TARAPUES TELPIZ  
Demandado: WILSON COLIMBA REINA**

Ipiales, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El señor apoderado judicial de la demandante mediante escrito que antecede solicitó que se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, considerando que el demandado no ha cancelado la obligación perseguida en este proceso y se ordene el secuestro del inmueble cuya cautela solicitó.

Revisada la actuación surtida se encuentra que no es procedente ninguna de las peticiones elevadas, en tanto para seguir adelante con la ejecución se requiere que se encuentre debidamente integrado el contradictorio, es decir, que la parte demandada sea notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en este caso, autos de 28 de junio de 2022 y 1 de agosto de 2022, actuación que no se ha surtido hasta la fecha, pues no se ha dado a conocer ninguna gestión que se haya adelantado por la parte interesada tendiente a surtirse dicha diligencia.

Tampoco procede disponer el secuestro del inmueble, toda vez que su ordenamiento se encuentra condicionado a la inscripción del embargo en la Oficina de Registro, condición que no se avizoran en el presente asunto, donde se negó la inscripción del embargo decretado dentro de este proceso, tal y como consta en NOTA DEVOLUTIVA de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, obrante en el numeral 10 del expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

### **RESUELVE**

SIN LUGAR a despachar favorablemente las solicitudes incoadas por el apoderado judicial de la demandante, dirigidas a que se disponga seguir adelante con la

ejecución y se decreta secuestro de bien inmueble, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO**  
Juez

Firmado Por:  
Carmen Alicia Salazar Montenegro  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2be9f8bb6c620a254c05b6f85102f6c84e079fc614d7d4f7ad1594febbfc1af**

Documento generado en 01/03/2024 04:18:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARÍA. 1 de marzo de 2024. Doy cuenta a la señora Juez, informándole que la parte demandante acreditó la certificación de notificación a efectos de que se tenga por integrado el contradictorio, sin que el ejecutado dentro del término de ley haya realizado ningún pronunciamiento frente al mandamiento de pago librado en su contra. Sírvese proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

**Referencia: EJECUTIVO LABORAL N° 523563105001-2022-00232-00**  
**Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO**  
**COMFAMILIAR DE NARIÑO**  
**Demandado: ERIKA SHARON ACOSTA RAMÍREZ**

Ipiales, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR DE NARIÑO. a través de mandatario judicial formuló demanda ejecutiva laboral en contra de la señora ERIKA SHARON ACOSTA RAMÍREZ, para el cobro ejecutivo de valores adeudados por concepto de aportes parafiscales.

Al encontrar mérito ejecutivo en el título aportado y el cumplimiento de los requisitos de forma pertinentes, este Juzgado, mediante providencia del 18 de enero de 2023, dispuso librar orden de pago en contra de la señora ACOSTA RAMÍREZ y a favor de la entidad demandante por concepto de aportes parafiscales dejadas de pagar, más intereses moratorios causados sobre estas sumas, efectuando los ordenamientos consecuenciales, entre ellos la notificación de dicho auto a la ejecutada.

En cumplimiento, el apoderado de la entidad demandante acreditó haber realizado la notificación de la demandada, a través del correo electrónico reportado para este efecto en la demanda, mismo que se manifiesta fue tomado de la base de datos de aportantes que ostenta la demandante, [erikaacosta1985@gmail.com](mailto:erikaacosta1985@gmail.com), ello al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, obrando como prueba de ello la certificación de Technokey de que se completó la entrega al destinatario y acuse de recibo en fecha 24 de agosto de 2023.<sup>1</sup>

De ahí, considerando que no se formularon excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legalmente establecido para ello, y al no existir motivo de nulidad que invalide lo actuado, se ordenará seguir adelante con la ejecución de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso aplicado por remisión normativa al proceso ejecutivo laboral, efectuando los demás

---

<sup>1</sup> Numeral 06 Expediente Digital.

ordenamientos legales como lo son practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- SEGUIR** adelante con la ejecución para el cumplimiento forzado de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo del 18 de enero de 2023 a cargo de la señora ERIKA SHARON ACOSTA RAMÍREZ y a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR DE NARIÑO.

**SEGUNDO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral.

**TERCERO.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas procesales, las cuales se liquidaran con aplicación de lo previsto en el art. 365 del C.G.P.

**CUARTO.- FIJAR** por concepto de agencias a favor de la parte ejecutante, y en contra de la demandada la suma VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$28.170,00, de conformidad con el Acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Las agencias en derecho serán incluidas en la respectiva liquidación de costas que se practique por secretaría del juzgado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO**

Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444b5947a8dbe95c342783a67280ff2f7e4489898df665875315975e176f7cd8**

Documento generado en 01/03/2024 04:18:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARÍA. 1 de marzo de 2024. Doy cuenta a la señora Juez, informándole que la parte demandante acreditó la certificación de notificación a efectos de que se tenga por integrado el contradictorio, sin que dentro del término que disponía el demandado efectuara ningún pronunciamiento. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

**Referencia: EJECUTIVO LABORAL N° 523563105001-2022-00233-00**  
**Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO**  
**COMFAMILIAR DE NARIÑO**  
**Demandado: LEONARDO ABSALON VARGAS PEÑA**

Ipiales, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR DE NARIÑO, a través de mandatario judicial formuló demanda ejecutiva laboral en contra del señor LEONARDO ABSALON VARGAS PEÑA, para el cobro ejecutivo de valores adeudados por concepto de aportes parafiscales.

Al encontrar mérito ejecutivo en el título aportado y el cumplimiento de los requisitos de forma pertinente, este Juzgado, mediante providencia del 18 de enero de 2023, dispuso librar orden de pago en contra del señor VARGAS PEÑA y a favor de la entidad demandante, por concepto de aportes parafiscales dejadas de pagar, más intereses moratorios causados sobre estas sumas, efectuando los ordenamientos consecuenciales, entre ellos la notificación de dicho auto al ejecutado.

En cumplimiento, el apoderado judicial de la entidad demandante acreditó haber efectuado la notificación a través del correo electrónico reportado para este efecto en la demanda, donde se afirma fue extraído del formulario de solicitud de afiliación diligenciado por el demandado, [doblecalzadasiso@gmail.com](mailto:doblecalzadasiso@gmail.com), ello al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, obrando como prueba de ello la certificación de Technokey de que se completó la entrega al destinatario y acuse de recibo en fecha 11 de julio de 2023.<sup>1</sup>

De ahí, considerando que no se formularon excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legalmente establecido para ello, y al no existir motivo de nulidad que invalide lo actuado, se ordenará seguir adelante con la ejecución de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso aplicado por remisión normativa al proceso ejecutivo laboral, efectuando los demás ordenamientos legales como lo son practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

---

<sup>1</sup> Numeral 08 Expediente Digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- SEGUIR** adelante con la ejecución para el cumplimiento forzado de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo del 18 de enero de 2023 a cargo del señor LEONARDO ABSALON VARGAS PEÑA y a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR DE NARIÑO.

**SEGUNDO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral.

**TERCERO.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas procesales, las cuales se liquidaran con aplicación de lo previsto en el art. 365 C.G.P.

**CUARTO.- FIJAR** por concepto de agencias a favor de la parte ejecutante, y en contra de la demandada la suma DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$17.500,00). de conformidad con el Acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Las agencias en derecho serán incluidas en la respectiva liquidación de costas que se realice por secretaría del juzgado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO**

Juez

Firmado Por:

**Carmen Alicia Salazar Montenegro**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814b3ea6423439393c093235b81835b6716baba3af6ea74f9267f6da567d28f8**

Documento generado en 01/03/2024 04:18:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**SECRETARÍA:** Ipiales, 1 de marzo de 2024. Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que la parte demandada dentro del término que disponía allegó la subsanación de las falencias indicadas en la contestación de la demanda. Informo además que la parte demandante no presentó reforma de la demanda. Sírvase proveer.

  
**LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ**  
Secretaria

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL No. 5235631050012023-00011-00  
**Demandante:** ROBERTO CARLOS CHILANGUAD CORTES  
**Demandado:** CORPORACIÓN POLITECNICA DE NARIÑO S.A.S.

Ipiales, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

### I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación del escrito de contestación de demanda dentro del asunto de la referencia.

### II. CONSIDERACIONES

Conforme da cuenta secretaría del juzgado dentro del término previsto en el parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el señor apoderado de la **CORPORACIÓN POLITÉCNICA DE NARIÑO S.A.S.** presentó corrección del escrito de la contestación de la demanda, realizando un pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los hechos de la demanda, conforme fue expuesto en el auto inadmisorio. En consecuencia, encuentra el Despacho que se subsanan los aspectos advertidos en auto que antecede, cumpliendo así con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 del mismo código, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **CORPORACIÓN POLITECNICA DE NARIÑO S.A.S.**, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) de AGOSTO** de dos mil veinticuatro (2024), a las diez y treinta de la mañana (10:30 am) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Carmen Alicia Salazar Montenegro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Ipiales - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cf8aefbf915ca39ac83deada1b70fc303ce798834ca5c8e34a91337837f4cb**

Documento generado en 01/03/2024 04:18:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARÍA. 1 de marzo de 2024. Doy cuenta a la señora Juez, informándole que la parte demandante acreditó la certificación de notificación a efectos de que se tenga por integrado el contradictorio, sin que dentro del término de ley la demandada realizara ningún pronunciamiento respecto del mandamiento de pago librado en su contra. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

**Referencia: EJECUTIVO LABORAL N° 523563105001-2023-00030-00**

**Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO  
COMFAMILIAR DE NARIÑO**

**Demandado: TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTERNACIONAL DE CARGA SAS.**

Ipiales, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR DE NARIÑO. a través de mandatario judicial formuló demanda ejecutiva laboral en contra de la sociedad TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTERNACIONAL DE CARGA SAS., para el cobro ejecutivo de valores adeudados por concepto de aportes parafiscales.

Al encontrar mérito ejecutivo en el título y el cumplimiento de los requisitos de forma pertinente, este Juzgado, mediante providencia del 15 de marzo de 2023, dispuso librar orden de pago en contra de la citada empresa y a favor de la entidad demandante por concepto de aportes parafiscales dejadas de pagar, más intereses moratorios causados sobre estas sumas, efectuando los ordenamientos consecuenciales, entre ellos la notificación personal de dicho auto.

En cumplimiento el apoderado de la demandante acreditó haber realizado la notificación de la sociedad demandada, a través del correo electrónico reportado para este efecto en la demanda, mismo que se manifiesta fue tomado el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Ipiales [transloginteripiales@hotmail.com](mailto:transloginteripiales@hotmail.com), ello al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, obrando como prueba de ello la certificación de Technokey de que se completó la entrega al destinatario y acuse de recibo, así como de apertura y lectura del mensaje, en fecha 24 de julio de 2023.<sup>1</sup>

De ahí, considerando que no se formularon excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legalmente establecido para ello, y al no existir motivo de nulidad que invalide lo actuado, se ordenará seguir adelante con la ejecución de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso aplicado por remisión normativa al proceso ejecutivo laboral, efectuando los demás

---

<sup>1</sup> Numeral 04 Expediente Digital.

ordenamientos legales como lo son practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- SEGUIR** adelante con la ejecución para el cumplimiento forzado de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo del 15 de marzo de 2023 a cargo de la sociedad TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTERNACIONAL DE CARGA SAS y a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR DE NARIÑO.

**SEGUNDO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral.

**TERCERO.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas procesales, las cuales se liquidaran con aplicación de lo previsto en el art. 365 del C.G.P.

**CUARTO.- FIJAR** por concepto de agencias a favor de la parte ejecutante, y en contra de la demandada la suma SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$7.400,00), de conformidad con el Acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Las agencias en derecho serán incluidas en la respectiva liquidación de costas que se practique por secretaría del juzgado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO**  
Juez

Firmado Por:  
Carmen Alicia Salazar Montenegro  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cea89664261b862baf158ff694d78fe57ab41619685d9b342ff4cc4855073a9**

Documento generado en 01/03/2024 04:18:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARÍA. 1 de marzo de 2024. Doy cuenta a la señora Juez, informándole que la parte demandante acreditó la certificación de notificación a efectos de que se tenga por integrado el contradictorio, sin que dentro del término de ley la demandada realizara ningún pronunciamiento respecto del mandamiento de pago librado en su contra. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

**Referencia: EJECUTIVO LABORAL N° 523563105001-2023-00108-00**  
**Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO**  
**COMFAMILIAR DE NARIÑO**  
**Demandado: CREDIEMPRESER S.A.S.**

Ipiales, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR DE NARIÑO. a través de mandatario judicial formuló demanda ejecutiva laboral en contra de la sociedad CREDIEMPRESER S.A.S., para el cobro ejecutivo de valores adeudados por concepto de aportes parafiscales.

Al encontrar mérito ejecutivo en el título y el cumplimiento de los requisitos de forma pertinente, este Juzgado, mediante providencia del 18 de julio de 2023, dispuso librar orden de pago en contra de la citada empresa y a favor de la entidad demandante por concepto de aportes parafiscales dejadas de pagar, más intereses moratorios causados sobre estas sumas, efectuando los ordenamientos consecuenciales, entre ellos la notificación personal de dicho auto.

En cumplimiento el apoderado de la demandante acreditó haber realizado la notificación de la sociedad demandada, a través del correo electrónico reportado para este efecto en la demanda, mismo que se manifiesta fue tomado el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Ipiales [grupo\\_jerzen\\_contabilidad@outlook.com](mailto:grupo_jerzen_contabilidad@outlook.com), ello al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, obrando como prueba de ello la certificación de Technokey de que se completó la entrega al destinatario y acuse de recibo, en fecha 15 de agosto de 2023.<sup>1</sup>

De ahí, considerando que no se formularon excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legalmente establecido para ello, y al no existir motivo de nulidad que invalide lo actuado, se ordenará seguir adelante con la ejecución de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso aplicado por remisión normativa al proceso ejecutivo laboral, efectuando los demás

---

<sup>1</sup> Numeral 05 Expediente Digital.

ordenamientos legales como lo son practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- SEGUIR** adelante con la ejecución para el cumplimiento forzado de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo del 18 de julio de 2023 a cargo de la sociedad CREDIEMPREENDER S.A.S. y a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR DE NARIÑO.

**SEGUNDO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral.

**TERCERO.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas procesales, las cuales se liquidaran con aplicación de lo previsto en el art. 365 del C.G.P.

**CUARTO.- FIJAR** por concepto de agencias a favor de la parte ejecutante, y en contra de la demandada la suma CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$107.000,00), de conformidad con el Acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Las agencias en derecho serán incluidas en la respectiva liquidación de costas que se practique por secretaría del juzgado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO**  
Juez

Firmado Por:  
Carmen Alicia Salazar Montenegro  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac68f750bca53264313284e97cc8c193783779c96f0280626898f8629c5ea2c6**

Documento generado en 01/03/2024 04:18:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARÍA. 1 de marzo de 2024. Doy cuenta a la señora Juez, informándole que la parte demandante acreditó la certificación de notificación a efectos de que se tenga por integrado el contradictorio, sin que dentro del término de ley la demandada realizara ningún pronunciamiento respecto del mandamiento de pago librado en su contra. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

**Referencia: EJECUTIVO LABORAL N° 523563105001-2023-00129-00**  
**Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO**  
**COMFAMILIAR DE NARIÑO**  
**Demandado: FRESALINVER S.A.S.**

Ipiales, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR DE NARIÑO. a través de mandatario judicial formuló demanda ejecutiva laboral en contra de la sociedad FRESALINVER S.A.S., para el cobro ejecutivo de valores adeudados por concepto de aportes parafiscales.

Al encontrar mérito ejecutivo en el título y el cumplimiento de los requisitos de forma pertinente, este Juzgado, mediante providencia del 2 de agosto de 2023, dispuso librar orden de pago en contra de la citada empresa y a favor de la entidad demandante por concepto de aportes parafiscales dejadas de pagar, más intereses moratorios causados sobre estas sumas, efectuando los ordenamientos consecuenciales, entre ellos la notificación personal de dicho auto.

En cumplimiento el apoderado de la demandante acreditó haber realizado la notificación de la sociedad demandada, a través del correo electrónico reportado para este efecto en la demanda, [fresalinver29@gmail.com](mailto:fresalinver29@gmail.com), ello al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, obrando como prueba de ello la certificación de Technokey de que se completó la entrega al destinatario y acuse de recibo, en fecha 25 de agosto de 2023.<sup>1</sup>

De ahí, considerando que no se formularon excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legalmente establecido para ello, y al no existir motivo de nulidad que invalide lo actuado, se ordenará seguir adelante con la ejecución de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso aplicado por remisión normativa al proceso ejecutivo laboral, efectuando los demás ordenamientos legales como lo son practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

---

<sup>1</sup> Numeral 05 Expediente Digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

## RESUELVE

**PRIMERO.- SEGUIR** adelante con la ejecución para el cumplimiento forzado de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo del 2 de agosto de 2023 a cargo de la sociedad FRESALINVER S.A.S. y a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR DE NARIÑO.

**SEGUNDO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral.

**TERCERO.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas procesales, las cuales se liquidaran con aplicación de lo previsto en el art. 365 del C.G.P.

**CUARTO.- FIJAR** por concepto de agencias a favor de la parte ejecutante, y en contra de la demandada la suma CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00), de conformidad con el Acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Las agencias en derecho serán incluidas en la respectiva liquidación de costas que se practique por secretaría del juzgado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO**

Juez

Firmado Por:

**Carmen Alicia Salazar Montenegro**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1871a0de7a3bfe8546fbc3abf14cab74029e4c4a6359c9c089412f92ab0757**

Documento generado en 01/03/2024 04:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. 1 de marzo de 2024. Doy cuenta a la señora Juez, informándole que la parte demandante acreditó la certificación de notificación a efectos de que se tenga por integrado el contradictorio, sin que dentro del término de ley la demandada realizara ningún pronunciamiento respecto del mandamiento de pago librado en su contra. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

**Referencia: EJECUTIVO LABORAL N° 523563105001-2023-00141-00**  
**Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO**  
**COMFAMILIAR DE NARIÑO**  
**Demandado: EMPLEAMOS GJ SAS ZOMAC.**

Ipiales, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR DE NARIÑO. a través de mandatario judicial formuló demanda ejecutiva laboral en contra de la sociedad T EMPLEAMOS GJ SAS ZOMAC, para el cobro ejecutivo de valores adeudados por concepto de aportes parafiscales.

Al encontrar mérito ejecutivo en el título y el cumplimiento de los requisitos de forma pertinente, este Juzgado, mediante providencia del 23 de agosto de 2023, dispuso librar orden de pago en contra de la citada empresa y a favor de la entidad demandante por concepto de aportes parafiscales dejadas de pagar, más intereses moratorios causados sobre estas sumas, efectuando los ordenamientos consecuenciales, entre ellos la notificación personal de dicho auto.

En cumplimiento el apoderado de la demandante acreditó haber realizado la notificación de la sociedad demandada, a través del correo electrónico reportado para este efecto en la demanda, [tramitescontador@gmail.com](mailto:tramitescontador@gmail.com), ello al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, obrando como prueba de ello la certificación de Technokey de que se completó la entrega al destinatario y acuse de recibo en fecha 25 de agosto de 2023.<sup>1</sup>

De ahí, considerando que no se formularon excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legalmente establecido para ello, y al no existir motivo de nulidad que invalide lo actuado, se ordenará seguir adelante con la ejecución de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso aplicado por remisión normativa al proceso ejecutivo laboral, efectuando los demás ordenamientos legales como lo son practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

---

<sup>1</sup> Numeral 05 Expediente Digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- SEGUIR** adelante con la ejecución para el cumplimiento forzado de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo del 23 de agosto de 2023 a cargo de la sociedad EMPLEAMOS GJ SAS ZOMAC y a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR DE NARIÑO.

**SEGUNDO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral.

**TERCERO.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas procesales, las cuales se liquidaran con aplicación de lo previsto en el art. 365 del C.G.P.

**CUARTO.- FIJAR** por concepto de agencias a favor de la parte ejecutante, y en contra de la demandada la suma OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00), de conformidad con el Acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Las agencias en derecho serán incluidas en la respectiva liquidación de costas que se practique por secretaría del juzgado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO**

Juez

Firmado Por:

**Carmen Alicia Salazar Montenegro**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3635368b521216cd237024d73b11eeda03be112f57242f91ca8d20f6703c21**

Documento generado en 01/03/2024 04:18:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**